

ORDENANZA Nº 629/64.-

Artículo 1º.- Créase la Dirección Municipal de la vivienda, con el objeto de atender al planeamiento, dirección y fiscalización de todo lo relacionado con el estudio, proyecto, inspección, construcción y conservación, de las viviendas ejecutadas o a ejecutarse, dentro del régimen establecido.-

Artículo 2º.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección Municipal de la vivienda:

- a) concebir y proyectar los planes de trabajo correspondientes a las obras mencionadas en el art. 1º.-
- b) desarrollar efectiva tarea de contralor de los planes de obra.-
- c) vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los adjudicatarios de las viviendas, por las Ordenanzas respectivas.-
- d) propender a la constitución de cooperativas de construcción y de otras entidades de ahorro y crédito para la vivienda.-
- e) Realizar un censo donde se reflejen las necesidades reales de viviendas y de la capacidad económica de los que aspiran a la vivienda propia.-

Artículo 3º.- El personal administrativo, técnico y sub-técnico, cuyas tareas están relacionadas con la construcción y fiscalización de planes municipales de viviendas, pasará a revistar a la Dirección Municipal de la vivienda, la que estará a cargo de un jefe con jerarquía de Director de viviendas.-

Artículo 4º.- Créase la Comisión Municipal de la vivienda, a efectos de asesorar al p. Ejecutivo, y a la Dirección Municipal de la vivienda, en lo relacionado con la programación y ejecución de viviendas que se construyan con aportes de la municipalidad.-

Artículo 5º.- La Comisión estará integrada por cinco miembros que serán designados por el honorable Concejo Deliberante de Monte.-

Artículo 6º.- La Comisión designará de su seno un Presidente y un secretario. Sesionará validamente con la presencia de tres de sus miembros, y tomará sus resoluciones por simple mayoría, debiendo llevar constancia escrita de todo lo actuado.-

Artículo 7º.- Será competencia de la Comisión creada por el artículo 4º de esta orde-



./../. nansa, además del asesoramiento permanente de todo lo relacionado con la construcción de viviendas, las siguientes:

- a) Verificar, analizar, y dictaminar sobre las condiciones personales y situación económica de los inscriptos.-
- b) dictaminar sobre el derecho a la inscripción definitiva de los postulantes y el orden de prioridad que deba observar el D. Ejecutivo para la adjudicación de las viviendas y el otorgamiento de créditos.-

Artículo 8º.- Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones "ad-honorem"

Artículo 9º.- Las resoluciones que tome el departamento Ejecutivo, a propuesta de la Comisión creada por el art. 4º de esta Ordenanza, acordando o rechazando la inscripción de postulantes a viviendas, serán apelables ante el Concejo Deliberante, dentro de los diez días de su notificación y/o publicación.-

Artículo 10º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

MONTEV. 22 de noviembre de 1964.-